

EL VALOR DE LA INFORMACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE DERECHOS HUMANOS EN EL MARCO CONSTITUCIONAL BOLIVIANO DE 2009: NORMATIVA, AVANCES Y RETOS PARA SU EJERCICIO EN LA ERA DIGITAL

OLGA MARY MARTÍNEZ VARGAS¹
ORCID: 0000-0002-7839-7074

Recibido: 10 de agosto de 2024

Aceptado: 23 de septiembre de 2024

RESUMEN

En el marco de la era digital globalizada, el valor de la información se determina en relación interdependiente con múltiples factores, entre los que destaca un sistema tecnológico automatizado de generación, procesamiento, custodia y difusión de información a través de medios de comunicación social tradicionales, institucionales y redes sociales virtuales, que requieren aplicar principios de responsabilidad social, moral y legal como evidencia de la toma de conciencia y la necesidad de autorregulación de la libertad informativa.

A través de una revisión teórica sistemática y análisis normativo inferencial de los alcances de las leyes que regulan la gestión de información y campañas de comunicación para la promoción de

1 Comunicadora Social y Abogada de profesión, docente en las carreras de Derecho y Ciencias de la Comunicación Social de la UMRPSFXCH, Doctoranda del programa de "Derecho Público"- USFXCH en fase de elaboración de tesis, Máster en Diseño Gráfico en Tech-España, Magíster en Educación Superior- UMRPSFXCH, Máster en Tecnología de la Educación de la Universidad de Salamanca-España como becaria de la Fundación Simón I. Patiño y con diplomados en: Investigación y Acción, Tecnologías de la Información y Comunicación en la Educación Superior, Investigación Científica, Géneros Periodísticos, Educación Superior y en Desarrollo del Pensamiento Creativo aplicado a la Tecnología Educativa. Correo electrónico: martinez.olga@usfx.bo.

derechos humanos de diferentes grupos etarios, se pudo establecer que el derecho a la información, deriva de la libertad de expresión, está protegido por tratados internacionales, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia de 2009 y leyes nacionales vigentes como un bien público indispensable para el desarrollo de la sociedad en convergencia con el ecosistema de la tecnología digital.

Palabras clave: Valor de la información, era digital, límites informativos.

ABSTRACT

Within the framework of the globalised digital era , the value of information is determined in an interdependent relationship with multiple factors it stand out an automated technological system for the generation, processing, custody and dissemination of information trough traditional media, and requires applying principles of social, moral and legal responsibility for self regulation of freedom information.

Through a theoretical review there is an analysis of the management of information and communication campaigns for the promotion of human rights of different age groups, it was established that the right to information derives from freedom speech who is protected by different international treats. The political constitution of the plurinational state of Bolivia of 2009 and current national laws is an essential public good for the development of society in convergence with the ecosystem of digital technology. These institutional laws has three keywords: value of information, digital age and information privacy.

Keywords: Value of information, digital age, information limits.

INTRODUCCIÓN

ELa sociedad en el Estado Plurinacional de Bolivia, no está exenta de las transformaciones positivas y negativas provenientes de la era digital globalizada sostenida por una estructura tecnológica en progresivo avance, por una cultura digital abierta, plural e inclusiva con libre flujo de la información y por un ecosistema mediático que postula la

aplicación de los principios éticos de veracidad, equidad, imparcialidad, responsabilidad o debida diligencia en la cobertura informativa, compromiso, pluralismo, justicia y sensibilidad social como referentes ideales para garantizar los derechos fundamentales de las personas, el logro del bien común y el fortalecimiento de la democracia.

El valor asignado a la información es diferenciado en función a los objetivos, sujetos involucrados, a la naturaleza de las instituciones, actividades implementadas e inclusive depende de las condiciones geopolíticas que configuran una determinada realidad condicionada por el denominado régimen de la información, que mediante algoritmos y la inteligencia artificial determina de forma decisiva los procesos sociales, económicos y políticos, donde el sujeto digitalizado tiene un perfil que lo identifica y diferencia al mismo tiempo, se esfuerza por alcanzar la visibilidad por sí mismo en la redes sociales virtuales, se cree libre, creativo y auténtico en sus acciones, tiene la esperanza de actuar con libertad sin tomar conciencia que puede estar sometido a la vigilancia constante (Han, 2022) y a un sinfín de riesgos.

La cultura digital, las necesidades sociales versátiles y el carácter omnipresente de los algoritmos facilitan la generación de grandes cantidades de información y la creación de bases de datos multitemáticos, así como su diseminación acelerada a través de medios de comunicación tradicionales, institucionales y mediante un sistema digital de comunicación global:

“Que nos proveen información y nos permiten interactuar de maneras muy distintas. Por un lado, las denominadas páginas de información primaria, que crean el contenido de manera directa, expresan opiniones, difunden ideas, arte, educación, etc. Por otro lado, existen las páginas de información secundaria, las cuales nos remiten a la información creada por otros sitios. He aquí los famosos motores de búsqueda. Finalmente, el tercer tipo de sitios son las redes sociales, entendidas como un espacio virtual en el que se conectan personas que poseen algún tipo de interés común (familia, amistad, trabajo, hobbies, etc.) a través de la creación de un perfil” (Danesi, 2022: 167).

En este contexto, el estudio, ejercicio y protección del Derecho a la Información recobra mayor relevancia e importancia, porque constituye un bien público para que las bolivianas y los bolivianos, las naciones y pueblos indígena originario campesinos y las comunidades interculturales y afrobolivianas, puedan ejercer sus derechos en equidad y sin discriminación, aunque en su aplicación suelen presentarse dificultades expresadas en la contradicción de máxima apertura de la información pública y el deber de resguardar información reservada y privada vinculada con la intimidad, el honor y la imagen de las personas.

En mérito a la constitucionalización del Derecho a la Información en los artículos 21 numeral 6, 75, 106, 107, 237 y 242 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, desde el año 2010 se empezó a incluirlo en diferentes leyes para promover los derechos humanos de poblaciones vulnerable o en situación de vulnerabilidad por origen, género, edad y condición. Por ello, este artículo asume el objetivo de establecer el valor multitemático y diferenciado de la información para la promoción de derechos humanos en el marco constitucional boliviano de 2009 y la era digital globalizada, mostrando la normativa jurídica existente, los avances en su ejercicio y los retos pendientes en cuanto a la necesidad de máxima divulgación y el deber institucional de resguardar información privada vinculada con la intimidad, el honor y la imagen de las personas.

Es un estudio cualitativo explicativo y proyectivo basado en una revisión bibliográfica sistemática y rigurosa de categorías teóricas sobre el valor de la información en la era digital, en un análisis inferencial de los fines y alcances de la normativa jurídica internacional y del Estado Plurinacional de Bolivia que regula la gestión de información y campañas mediáticas de promoción de derechos humanos y en reflexiones interpretativas de carácter propositivo sobre la responsabilidad en la recolección, procesamiento, custodia y difusión informativa.

1. VALOR DE LA INFORMACIÓN EN LA ERA DIGITAL

En la segunda década del Siglo XXI, la tecnología digital globalizada se convirtió en un factor determinante de las múltiples transformaciones del saber, el ser y las acciones humanas dando lugar a: a) cambios socio-

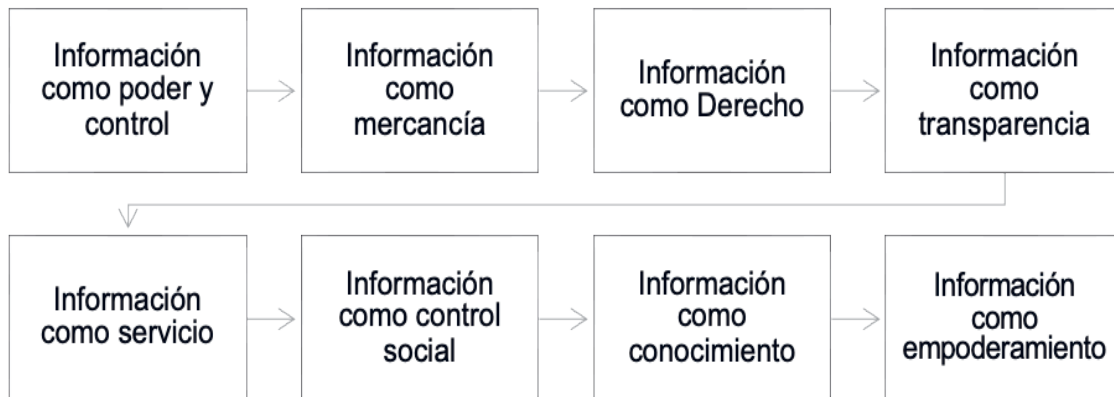
económicos expresados en la modificación de la relación existente entre el capital y el trabajo donde la información y el conocimiento se convierten en un bien económico y social de ejercicio individual y colectivo; b) cambios ontológico-metafísicos consistentes en las formas en que las personas participan, perciben e interpretan la realidad desde la virtualidad y c) cambios socio-políticos que inciden en la modificación de las relaciones del poder, en las dinámicas de gestión pública y en la configuración de la ciudadanía virtual (Díaz, 2012).

A criterio del autor citado, los cambios se producen en la manera cómo las personas participan de la realidad virtual, transformando las experiencias, las dinámicas sociales y las concepciones de espacio-tiempo, dando lugar a la configuración de otra realidad con su propia identidad y que posibilita a las personas estar presentes aquí y allá simultáneamente, permitiendo sobrevivir y evolucionar de manera diferente a lo ocurrido en el pasado inmediato.

Estos cambios son explicados desde la comprensión del sentido, el significado y el valor de la tecnología en la generación, procesamiento y difusión de información. Aquí, “la presencia de la filosofía de la tecnología se vuelve indispensable para comprender la esencia de la realidad tecnológica y de sus implicaciones en todos los ámbitos de la existencia humana (Aguilar & Chamba, 2019). Esta situación condiciona un viraje en los estudios epistémicos, cognoscitivos, ontológicos y ético-morales de las dinámicas en era digital, donde el conocimiento y las competencias digitales son la base para generar, gestionar, almacenar, procesar y difundir información.

La valoración de la información en la gestión pública, en la empresa, en la toma de decisiones, en el empoderamiento ciudadano, en la reivindicación de derechos humanos y en la generación de conocimiento social y científico, depende de las necesidades informativas en diferentes áreas del saber, atribuyéndole por ello, un valor como poder y control, mercancía, derecho universal, transparencia, servicio social y materia prima para la construcción de aprendizajes y la generación de conocimiento científico.

Cuadro N.º 1
Asignación de valor diferenciado a la información



Fuente: Elaboración y sistematización propia en base a: Díaz, 2009; Vidal y Araña, 2012 y Gómez, Márquez y Martínez, 2019.

Tal como expresaron de manera coincidente Thomas Hobbes, Francis Bacon y Miche Foucault, la información es poder, ya que los ciudadanos informados están mejor preparados para aprovechar las oportunidades, obtener servicios, velar por sus derechos, negociar eficazmente y controlar las acciones del Estado y de los actores no estatales (Gómez, Márquez, & Martínez, 2019). Asimismo, el que tiene acceso oportuno, manejo apropiado y decodificación eficaz de la información tendrá éxito en la toma de decisiones e incidencia en el control del comportamiento de las personas, sea desde instancias públicas o privadas.

La información también es concebida como una herramienta de empoderamiento ciudadano facilitando su participación en espacios de toma de decisiones, en la generación de propuestas, en el ejercicio de los derechos políticos, en la reivindicación y exigencia de derechos, en el control y la fiscalización de la gestión pública en los diferentes niveles autonómicos, reconociéndose como sujetos de derechos y vigilantes del cumplimiento de las obligaciones públicas.

Desde la mirada empresarial, el valor de la información radica en que ésta constituye un bien comercial valioso, que muchas veces, llega a tener precio, de ahí que empresas, consultoras e incluso partidos políticos pagan fortunas por conocer los gustos, aversiones y preferencias de sus potenciales clientes o electores (Díaz, 2009) con la finalidad de controlar

su comportamiento y preferencias a partir del conocimiento de sus perfiles diferenciados, dejando a tras el fenómeno de la masificación donde las audiencias no tenían ninguna posibilidad de identificación.

La información es la materia prima para la generación de conocimiento en diferentes áreas del saber, la cual es resultado del proceso de organización, evaluación, comparación de datos en un determinado contexto, controlando su calidad, de manera que esta sea veraz, oportuna, significativa, exacta, útil y disponible (Vidal & Araña, 2012).

2. LA INFORMACIÓN COMO OBJETO DE ESTUDIO EPISTÉMICO

La información como objeto epistémico es estudiada desde las Ciencias de la Información que es polifacética, porque incorpora en su abordaje aspectos sociales, gramaticales, cognitivos, técnicos, procedimentales, tecnológicos, pedagógicos, etc., facilitando una comprensión y explicación completa de: a) los procesos de búsqueda y acceso a información de cualquier tipo, salvo aquella que pueda lesionar o afectar otros derechos y bienes constitucionales, como por ejemplo la intimidad personal y familiar; b) procesamiento de la información con debida diligencia técnica, semántica, social y veracidad informativa; c) transmisión, difusión o socialización de la información obtenida, por cualquier medio adecuado (escrito, oral, televisivo, internet) y d) la recepción de la información por parte de los individuos y la colectividad, donde adquieren mayor relevancia los hechos políticos, sucesos económicos y acontecimientos sociales, culturales y religiosos en función necesidades, expectativas e intereses de los diferentes públicos.

La información considerada como un derecho natural consustancial a la vida de las personas, universal, inviolable e inalienable y consistente en un conjunto organizado de datos, archivos, hechos, relatos y documentos diversos con valor, significado y utilidad, se organiza en función a diferentes criterios. Por utilidad para el presente estudio a continuación, se desarrolla la clasificación por el grado de apertura o acceso y por la materia o especialidad de la información.

Por el grado de apertura o acceso, la información se clasifica en:

- a. Información personal o privada.-** Son datos de identidad e identificación de una persona física como ser nombres, estado civil, dirección, ubicación, número de teléfono, número de cédula de identidad, rasgos físicos, biológicos y mentales, cuentas bancarias, historial clínico, documentos de propiedad de bienes, contraseñas de redes sociales, situación económica, información de contactos, identificadores en línea y otros.
- b. Información confidencial y reservada.-** Es aquella información conocida y administrada por un número reducido de personas por ser de acceso restringido a su contenido, el cual no se puede divulgar o publicar. En esta categoría están el secreto bancario, comercial, industrial, fiscal, jurídico y en materia educativa se catalogan de esta forma a los registros académicos. La información reservada es la que se encuentra temporalmente fuera del acceso público por seguridad nacional e interés público mediante contratos con cláusulas de confidencialidad en temas estratégicos, a través de reserva temporal contemplada en normas jurídicas específicas y porque su custodia se encuentra bajo la responsabilidad de pocas personas.
- c. Información pública.-** Es aquella información contemplada en documentos, archivos, registros, fotografías, grabaciones y otras fuentes que estén en poder de la administración pública de acceso general para todas las personas, cualquiera sea su soporte o contenido, que fueron creadas u obtenidas por entidades y órganos gubernamentales, empresas privadas o fundaciones que administren recursos públicos.

Por la materia o especialidad, la información se clasifica en: a) Información de Prensa que es actual, de interés colectivo y de utilidad pública recabada con debida diligencia y veracidad informativa; b) información económica sobre actividades concernientes a la producción, distribución, comercio y consumo de bienes y servicios para conocimiento de los diferentes agentes económicos, c) información académica y científica consistente en datos, investigaciones, artículos, libros, tesis, revistas, repositorios, bibliotecas, plataformas tecnológicas diversas y gestión institucional e d) información jurídica contenida en marcos normativos internacionales, leyes, decretos, resoluciones, reglamentos, doctrina, jurisprudencia, sentencias y diversos expedientes judiciales.

3. MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL Y NACIONAL DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN

El Derecho a la Información es un derecho fundamental que deriva del Derecho a la Libertad de Expresión y se ocupa de la protección a hechos diversos en su más amplio sentido para que todas las personas de una sociedad de forma individual y colectiva puedan buscar, recibir, procesar y difundir información a través diferentes formas y medios (Landa, 2017) y está reconocido en los siguientes Tratados Internacionales ratificados por el Estado Boliviano.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 en su artículo 19 contempla el Derecho a la Información que a la letra dice "Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, "el de investigar y recibir informaciones" y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión" (ONU, 1948).

El artículo 19 numeral 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, indica que "toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección".

La Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, en su artículo 13, numeral 1 señala que "el niño tendrá derecho a la libertad de expresión; ese derecho incluirá la "libertad de buscar, recibir y difundir informaciones" e ideas de todo tipo, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o impresas, en forma artística o por cualquier otro medio elegido por el niño".

La Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969, en su artículo 13, numeral 1 establece que "toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideraciones de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección y gusto".

La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia de 2009, además de libertad de expresión reconoce a la información y la comunicación como derechos fundamentales que deben ser tutelados por el Estado Boliviano y ejercidos por la ciudadanía en un marco legal de mínima intervención estatal en sus diferentes niveles autonómicos, pero con responsabilidad ética, informativa y social, especialmente en lo concerniente al trabajo de los Medios de Comunicación Social, sean estos comerciales, estatales, comunitarios e indígenas.

En tal sentido, el artículo 21, numeral 6 establece que las bolivianas y los bolivianos tienen derecho a acceder a la información, interpretarla, analizarla y comunicarla libremente, de manera individual o colectiva. Asimismo, en el artículo 24 temple el derecho de petición, que se aplica también para realizar petición de información, especialmente, aquella generada y custodiada por diferentes instituciones públicas, es decir, sirve para garantizar el acceso a la información pública a cualquier persona que los solicite y también a los periodistas en ejercicio de su labor informativa.

El artículo 75, numeral 2 indica que las usuarias y los usuarios y las consumidoras y los consumidores tienen derecho a la “información fidedigna sobre las características y contenidos de los productos que consuman y servicios que utilicen” y el artículo 106, parágrafo I el Estado garantiza el derecho a la comunicación y el derecho a la información.

El Decreto Supremo N° 28168 sobre el Acceso a la Información Pública en Bolivia aprobado el 2005 tiene el objeto de “garantizar el acceso a la información, como derecho fundamental de toda persona y la transparencia en la gestión del Poder Ejecutivo” (Gabinete de Ministros, 2005, pág. 2), tiene 21 artículos que están vigentes en la actualidad, pero con muy poca fuerza legal de aplicabilidad y cobertura restringida al nivel ejecutivo de los diferentes niveles autonómicos de gobierno.

Cuadro N.º 2
Ámbitos de aplicación del Decreto Supremo Nº 28168

<p>Ámbito de aplicación (Art.2).</p>	<p>Poder Ejecutivo tanto a nivel central como descentralizado, autárquico y desconcentrado; empresas y sociedades del Estado y sociedades con participación estatal mayoritaria.</p>
<p>Derecho de acceso a la información (Arts. 3 al 8).</p>	<p>Se reconoce el Acceso a la Información Pública como un derecho de todas las personas para el ejercicio pleno de la ciudadanía y fortalecimiento de la democracia.</p> <p>Para la petición de información están legitimadas todas las personas naturales o jurídicas.</p> <p>Las Máximas Autoridades Ejecutivas deben garantizar el acceso a información completa, adecuada, oportuna y veraz.</p> <p>Negativa excepcional de acceso a información clasificada como secreta, reservada o confidencial.</p>
<p>Medios de acceso y publicación de la información (Arts. 9 y 10)</p>	<p>Información publicada de manera directa a través de páginas electrónicas, publicaciones o cualquier otro formato de difusión o de manera indirecta a través de las unidades de información.</p> <p>Las entidades ejecutivas tienen la obligación de publicar y actualizar la información en sus respectivas páginas electrónicas.</p>
<p>Petición y plazos (Art. 11)</p>	<p>Identificación del peticionante de información de manera verbal o escrita.</p> <p>La información será puesta a disposición del solicitante en un plazo máximo de quince (15) días hábiles.</p>
<p>Formato y gratuidad de la información (Arts. 12 al 14)</p>	<p>La información deberá estar contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital.</p> <p>El peticionante solo paga el importe correspondiente a los costos de reproducción de la información requerida.</p> <p>Acceso permitido a información disponible en el momento de la petición.</p>

<p>Negativa de acceso a información y responsabilidad (Arts. 15 al 18)</p>	<p>Negativa justificada por clasificación de información (secreta, reservada o confidencial), inexistencia y falta de competencia.</p> <p>La negativa indebida, falta de respuesta o restricción ilegal, fácula al peticionante para quejarse a la autoridad superior, al Defensor del Pueblo o hacer uso de recursos constitucionales.</p> <p>Los servidores públicos son pasibles a responsabilidad administrativa, civil e incluso penal por restringir el derecho a acceso a la información de manera ilegal.</p> <p>La información divulgada siguiendo los procedimientos establecidos no conlleva responsabilidades por los servidores públicos.</p>
<p>Rectificación de datos – Habeas Data (Art. 19)</p>	<p>Toda persona puede solicitar rectificación o eliminación de datos registrados en medios físico, electrónico, magnético o informático, relativos a sus derechos fundamentales a la identidad, intimidad, imagen y privacidad.</p>
<p>Implementación y vigencia de normas jurídicas (Arts. 20 y 21)</p>	<p>Las entidades públicas deben prever adecuada infraestructura, organización, sistematización y publicación de la información.</p> <p>El Poder Ejecutivo promoverá el desarrollo de una cultura de acceso a la información a través de capacitación, actualización, evaluación y monitoreo.</p> <p>Asignación de presupuesto del Ministerio de Hacienda para la implementación del Decreto Supremo.</p> <p>Se deroga el Decreto Supremo Decreto N° 27329 de 31 de enero de 2004 de acceso a información gubernamental.</p>

Fuente: Sistematización propia en base al Decreto Supremo N° 28168 y (ONU, 2022)

4. LÍMITES PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN

El Derechos a la Libertad de Expresión y el Derecho a la Información tienen la misma base normativa internacional expresada en el artículo 4 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948), en el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), en los artículos 19 y 20 del Pacto Internacional de Derechos Civiles

y Político (1966), y en el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969) y en el artículo 13 de la Convención sobre los Derechos del Niño (1989).

En este mismo cuerpo normativo están contemplados los límites, las restricciones y las responsabilidades orientados a resguardar los derechos a la intimidad personal, la vida privada y la reputación de los demás, la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas. Sumándose además la veracidad y la responsabilidad informativa como principios éticos y tareas informativas a desarrollarse con debida diligencia por los profesionales de la información.

Cuadro N.º 3

Tipos de límites al Derecho a la Información contemplados en Tratados Internacionales

Convención y/o Pacto	Artículos	Casos de límites y restricciones	Alcances y ámbitos de restricción
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Político (1966)	19, numeral 3	Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás; la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.	Es la base de la justificación de los secretos: Bancario, empresarial, industrial, científico, médico, periodístico y de la necesidad de cláusulas de confidencialidad en contratos públicos en áreas estratégicas para el Estado.
Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969)	13, numerales 2 y 4	El respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.	Es el fundamento de la clasificación temporal de información como reservada o confidencial.
		Restricción previa a los espectáculos públicos para la protección moral de la infancia y la adolescencia.	Las expresiones artísticas, culturales y cinematográficas deben ser aptas para el desarrollo integral de la niñez. En tal razón en la televisión se establecen franjas horarias de protección al menor y a la familia.

Convención sobre los Derechos del Niño (1989)	13, numeral 2	Para el respeto de los derechos o la reputación de los demás; o para la protección de la seguridad nacional o el orden público o para proteger la salud o la moral públicas.	De estos límites emergen las restricciones establecidas en el Código de Niña, Niño y Adolescente de Bolivia para precautelar el respeto al derecho a la imagen, a la privacidad e intimidad.
---	---------------	--	--

Fuente: Elaborado en base a revisión normativa internacional (CIDH, 2024).

Tal como se puede verificar en el cuadro que antecede, el Derecho a la Información no es un derecho absoluto, admite límites, restricciones legales y responsabilidades durante su ejercicio en diferentes ámbitos temáticos, los cuales deben estar fijados de forma expresa en una ley para asegurar los derechos a la intimidad, privacidad, honor e imagen. Los ámbitos más sensibles son: El periodístico, bancario o financiero, público por seguridad estatal y médico por el tipo de información generada, procesada y custodiada, porque se trata de información privada y reservada con acceso restringido y de alta responsabilidad para las entidades públicas o privadas que las administran con criterios de seguridad rígidos.

Las narrativas o discursos de odio diseminados a través de las Redes Sociales Virtuales no son discursos protegidos por los Derechos a la Libertad de Expresión e Información, porque constituyen delitos y como tales tienen que ser perseguidos, investigados y sancionados en la vía penal.

5. RESPONSABILIDAD DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL EN LA GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN

El horizonte del trabajo de los medios de comunicación social, al margen del interés político, económico, religioso y determinismo tecnológico, es el compromiso con la ciudadanía como destinataria principal de los contenidos, mensajes y productos informativos, los cuales deberán elaborarse aplicando principios éticos recogidos en diferentes códigos deontológicos, cuerpos normativos e investigaciones variadas, dando lugar a la responsabilidad social, moral y legal.

La responsabilidad social es concebida como una filosofía, una forma de vida y un referente ideal de trabajo en los medios de comunicación social, que obliga a valorar los beneficios y ser conscientes sobre los efectos a generarse en un individuo o grupo social a raíz de la difusión de información, tomando en cuenta la veracidad de los hechos, la fiabilidad de los datos, las incidencias del contexto y los encuadres de los relatos.

Periodistas, políticos, empresarios de medios y el público a través de sus líderes de expresión, hacen alusión constante a la necesidad de una comunicación responsable y a la responsabilidad de los medios de comunicación social, los cuales según refiere Hugo Aznar intercambian un bien “el de la información y la expresión, que es un derecho constitucional y humano” (Navarro, 2000) valioso e indispensable para garantizar el ejercicio de los demás derechos humanos, el descubrimiento de la verdad, la participación ciudadana y la autorrealización del ser humano.

Independientemente de los ciclos históricos por los que atraviesa la humanidad, el sentido y la esencia de la actividad periodística desplegada desde los medios de comunicación social, se basa en lo que Javier Darío Restrepo denomina “la naturaleza de la ética periodística, que está centrada en los valores del compromiso con la verdad, la independencia y de la responsabilidad social, que son los altos niveles del mejor periodismo” (Red Ética, 2019).

El periodismo responsable, requiere nutrirse y afincarse en el enfoque de derechos humanos que orienta la construcción de mensajes informativos a partir de la aplicación de estándares de calidad y principios ético-morales como bases para “exponer, concitar el interés, atraer la mirada, propiciar la vigilancia y el escrutinio de la población respecto del cumplimiento o no de los derechos de las personas” (Abad, 2013).

Desde esta perspectiva, parafraseando al autor citado, la actividad periodística debe priorizar: Información que evite la espectacularización, polarización, revictimización e indefensión; prestar un servicio de información oportuno, veraz y plural; contribuir a la construcción de corrientes de opinión pública de manera participativa; identificar el marco normativo de protección de los derechos de las personas

afectadas; explicar el procedimiento de restitución de los derechos vulnerados y vigilancia y seguimiento a procesos de investigación judicial de casos de vulneración de derechos humanos.

La responsabilidad moral de los medios de comunicación social está vinculada a la aplicación de principios éticos como veracidad, oportunidad, pluralismo, honestidad, idoneidad, solidaridad y compromiso durante el ejercicio profesional del periodismo en la prensa escrita impresa o digital, la televisión, la radio y otros medios digitales, realizando cobertura, procesamiento y difusión de información de interés social que contribuya al bien común, promueva el respeto de los derechos humanos, motive procesos de transformación colectiva, posibilite corrientes de opinión plurales, genere espacios de participación, deliberación y toma de decisiones ciudadanas fortaleciendo el ejercicio de la democracia como forma de vida social en el marco de la paz e involucre a las personas en procesos de apropiación de diferentes herramientas y recursos tecnológicos.

Este desafío moral debe ser planificado y puesto en práctica desde un enfoque de la comunicación liberadora propuesta por Mario Kaplun ya en 1998 y realizando un equilibrio entre el ejercicio de la libertad de expresión y la responsabilidad con el público para que los medios de comunicación social sean instrumentos de unidad, paz, comprensión colectiva y agentes de educación liberadora antes que deformadores de la realidad, la vida, la familia, la cultura y las personas. Este enfoque puede extenderse para mirar las redes sociales virtuales, donde los mensajes y las diversas expresiones fluyen sin intermediarios, cada persona es protagonista de sus interacciones y la ciudadanía puede acceder a un abanico de narrativas, la mayoría afines a sus perfiles, intereses y necesidades previamente digitalizadas.

La responsabilidad "jurídica o legal" de los medios de comunicación social, radica en que éstos conozcan y apliquen los tratados internacionales, la Constitución Política del Estado, leyes, decretos y resoluciones que regulan el ejercicio del derecho a la libertad de expresión y libertad de prensa, protegiendo la imagen y privacidad, así como estableciendo límites orientados a evitar la vulneración de los derechos de niños y niñas, adolescentes, mujeres en situación de vulnerabilidad, personas con enfermedades terminales y pueblos indígenas.

La responsabilidad social, moral y legal representan el ethos de la actividad periodística comprendida como la actividad profesional destinada a buscar información, acumularla, seleccionarla y difundirla a través de un medio de comunicación masivo para facilitar a la sociedad y al ciudadano, contribuyendo a su deber de participar en las decisiones públicas.

6. ROL DE LA INFORMACIÓN PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS POLÍTICOS EN PROCESOS ELECTORALES

La Ley N.º 026, Ley del Régimen Electoral de 2010, desde el artículo 110 al 126, regula el ejercicio de los derechos fundamentales a la comunicación y a la información para que la ciudadanía participe de manera informada en procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato; reconoce como sujetos autorizados para realizar propaganda electoral a organizaciones políticas, pueblos indígenas y organizaciones de la sociedad civil y contempla obligaciones para los medios de comunicación social tradicionales e interactivos durante el periodo electoral. Asimismo, del artículo 127 al 137 establece las condiciones jurídicas y técnicas para la realización de estudios de opinión en materia electoral como un derecho de la ciudadanía a estar debidamente informada.

Tal como se puede constatar el contenido de los artículos referidos, tienen relación directa con información, propaganda, estudios de opinión y el rol de los medios de comunicación social en procesos electorales, los cuales de forma implícita regulan el ejercicio de los derechos políticos contemplados en el artículo 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el artículo 1 de la Carta Democrática Interamericana y el artículo 26 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

Con base en el análisis normativo exegético efectuado de los artículos concernientes a propaganda electoral y estudios de opinión, es posible afirmar que uno de los fines de la Ley N.º 026 del Régimen Electoral es garantizar el ejercicio de los derechos fundamentales a la comunicación y a la información para promover la participación de la ciudadanía en procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato. Para ello, la

norma contempla como sujetos autorizados a organizaciones políticas, pueblos indígenas y organizaciones de la sociedad civil, identificando además al Órgano Electoral Plurinacional como instancia pública que tiene la obligación de precautelar pluralidad informativa, equidad de género, participación informada, énfasis programático y responsabilidad social.

Otro indicador importante a considerar, es la relación interdependiente entre los derechos políticos, el derecho a las telecomunicaciones (Art. 20, I de la C.P.E.) y nuevas tecnologías de información y comunicación (Art. 103, II de la C.P.E.), constituyéndose éstos últimos en factores determinantes para que la ciudadanía pueda acceder, interactuar, participar y proponer a través de diferentes herramientas tecnológicas digitales. Por eso, haciendo una interpretación extensiva de la denominación “medios de naturales interactiva” del artículo 110 de la Ley N.º 026 del Régimen Electoral, el Tribunal Supremo Electoral contempló en el último reglamento de elecciones departamentales y municipales de 2021, el procedimiento de registro de cuentas en redes sociales digitales para que las organizaciones políticas, alianzas y las candidaturas, puedan difundir propaganda electoral a través de Facebook, Twitter, Instagram y Tik Tok, ampliando el ecosistema de información, especialmente para la población joven.

7. LEYES QUE REGULAN LA GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y CAMPAÑAS DE COMUNICACIÓN SOBRE DERECHOS HUMANOS

Desde la puesta en vigencia de la Constitución Política del Estado de 2009, se promulgaron varias leyes en las que incorporaron a la información y a la comunicación como recursos importantes para la promoción y resguardo de los derechos humanos de personas de diferentes grupos etarios, donde los medios de comunicación social tradicionales e interactivos cumplen una función coadyuvante en la implementación de políticas públicas de comunicación plural, inclusiva, intergeneracional y asertiva de acuerdo a las características socio-culturales de las y los beneficiarios.

Cuadro Nº 5**Leyes que regulan a la información como recurso de promoción de derechos humanos**

Ley Nº 263, Ley Integral Contra la Trata y Tráfico de Personas de 2012		
Artículos de la Ley	Artículos del Reglamento	Contenidos regulados
1, 19, 22 y 23	8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16	Regula la prevención comunicacional y difusión de información en medios de comunicación social e instituciones privadas y públicas para prevenir la trata y tráfico de personas.
Ley Nº 259 de Control al Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas de 2012		
Artículos de la Ley	Artículos del Reglamento	Contenidos regulados
1, 2 y 8 numerales 2 y 4	20, 22, 23 y 24	Regula las características técnicas y la difusión de publicidad sobre bebidas alcohólicas en medios de comunicación social, restringiendo horarios en resguardo de menores de edad.
Ley Nº 269, Ley General de Derechos y Políticas Lingüísticas de 2012		
Artículos de la Ley	Artículos del Reglamento	Contenidos regulados
1, 16, 17 y 18	16	Regula el uso de los diferentes idiomas en los medios de comunicación y el acceso a espacios de difusión por los pueblos indígena originarios campesinos.
Ley Nº 369, Ley General de las Personas Adultas Mayores de 2013		
Artículos de la Ley	Artículos del Reglamento	Contenidos regulados
1, 11, 17	4 numeral VI	Regula la implementación de una estrategia comunicacional intercultural e intergeneracional para informar sobre los derechos de los adultos mayores y sensibilizar a la población sobre su condición.

Ley 453, Ley General de los Derechos de las Usuarias y los Usuarios y de las Consumidoras y los Consumidores de 2013		
Artículos de la Ley	Artículos del Reglamento	Contenidos regulados
1, 2, 13, 14, 15, 16 y 38	5, 7, 14	Regula el derecho a la información de usuarios y usuarias, consumidores y consumidoras, así como la participación de los medios de comunicación. Regula la información de productos y servicios, así como la publicidad, especificando la publicidad engañosa y abusiva.
Ley N° 223, Ley Para Personas con Discapacidad de 2012		
Artículos de la Ley	Artículos del Reglamento	Contenidos regulados
1, 10, 36	4, 7 y 26	Regula el rol de la información en la prevención, la producción de material comunicativo y el deber que tienen los medios de comunicación audiovisual para incluir los lenguajes alternativos en su programación.

Fuente: Elaborado en base a leyes y reglamentos publicados en la (Gaceta Oficial, 2022)

Un elemento compartido por la mayoría de las leyes indicadas en el cuadro de análisis N° 4, es la regulación de la comunicación y los medios de comunicación social como mecanismos de promoción de los derechos humanos desde un enfoque de comunicación inclusiva y difusión de información preventiva que propenda a la construcción de una cultura de paz como horizonte filosófico de vida individual y colectiva con corresponsabilidades públicas y privadas.

CONCLUSIONES

La información en la era digital globalizada adquiere sentidos, significados y valores multitemáticos diferenciados en función a intereses, necesidades, roles y ocupaciones de las personas que despliegan su actividad cotidiana, familiar, académica y laboral en plataformas tecnológicas digitales, poniendo en relieve la crisis de los difusores tradicionales de información para dar paso a los nuevos gestores

informativos institucionales denominados community manager y personales conocidos con el nombre de influencers, quienes establecen temas de tendencia, orientan la opinión pública y muestran realidades diversas, muchas veces triviales y controversiales que sobrepasan los límites legales establecidos para el ejercicio de la libertad de expresión.

El estudio , constata la existencia de un marco normativo internacional, constitucional y legal amplio que reconoce, protege y regula la información como un derecho ciudadano en medios de comunicación tradicionales y sistemas de comunicación institucionales, pero todavía existen desigualdades en su acceso a pesar de la disponibilidad de tecnología digital debido a brechas económicas, tecnológicas y educativas en zonas periurbanas, rurales y comunidades indígenas con infraestructura de conectividad precaria y a veces inexistente.

La información es crucial para el fortalecimiento de la democracia en la conformación del poder político y en el resguardo de los derechos a la comunicación de poblaciones vulnerables o en situación de vulnerabilidad por razón de género, edad, origen o preferencias ideológicas. Tarea en la que los medios de comunicación social tradicionales tienen responsabilidad social, moral y legal en la recolección, procesamiento y difusión informativa.

Los medios de comunicación social tradicionales y las redes sociales virtuales, como parte de un sistema digital de comunicación global, facilitan la difusión de información actual de interés público y cotidiana como manifestación de la libertad de expresión, pensamiento y creatividad, pero también pueden convertirse en escenarios de vulneración de los derechos a la intimidad, privacidad, al honor y a la imagen, porque muchas veces, en sus plataformas digitales circulan actos de discriminación, discursos de odio, censuras algorítmicas, controles empresariales corporativos y diversos tipos de violencia, justificando la necesidad de su regulación con mínima intervención del Estado y a través de un sistema de autorregulación personal e institucional de toma de conciencia y educación digital.

BIBLIOGRAFÍA

ABAD, G.

2013 Medios, periodismo y responsabilidad social: En busca de política públicas en el Ecuador. Revista Latinoamericana de Comunicación Chasqui(122). Obtenido de <https://bit.ly/4cc0JpY>

AGUILAR, F. d., & CHAMBA, A. P.

2019 Reflexiones sobre la filosofía de la tecnología en los procesos educativos. (U. P. Ecuador, Ed.) Revista Conrado, 109-119. Obtenido de <http://conrado.ucf.edu.cu/index.php/conrado>

DANESI, C.

2022 El Imperio de los Algoritmos. Buenos Aires-Argentina: GALERNA.

DÍAZ, J.

2012 Análisis histórico sobre la Sociedad de Información y Conocimiento. Praxis & Saber, Vol. 3.(Núm. 5), Pág. 167 - 186. Obtenido de <https://bit.ly/3WPg630>

GABINETE DE MINISTROS

2005 Decreto Supremo 28168 sobre el acceso a la información. Recuperado el 24 de Febrero de 2023, de <https://bit.ly/4fA9LAa>

GACETA OFICIAL

2022 Estado Plurinacional de Bolivia. Recuperado el 10 de diciembre de 2022, de <http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/>

GÓMEZ, D., MÁRQUEZ, J. C., & MARTÍNEZ, J. A.

2019 Herramientas de empoderamiento ciudadano para la sostenibilidad urbana. Colombia: Ediciones EAN. Obtenido de <file:///C:/Users/DELL/Desktop/empoderamiento-ciudadano-para-la-sostenibilidad-urbana.pdf>

GRACIELA, C. R.

2004 Responsabilidad Social del Comunicador y Ética: de la Deontología a la Defensoría del Lector y de ahí al Profesional Reflexivo y Autónomo. Razón y Palabra(42). Obtenido de <http://www.razonypalabra.org.mx/anteriores/n42/lcastillo.html>

HAN, B.-C.

2022 Infocracia. Bogotá-Colombia: Editorial Somos S.A.

LANDA, C.

2017 Los derechos fundamentales. Lima-Perú: Pontificia Universidad Católica del Perú. Obtenido de <https://bit.ly/3AfaOoY>

NAVARRO, F.

2000 Comunicación responsable. Deontología y autorregulación de los medios de Hugo Aznar. (E. Universidad de Sevilla, Ed.) AMBITOS, Revista Andaluza de Comunicación, 350. Obtenido de <https://bit.ly/3LZpvyL>

ONU

2022 Observatorio del principio 10 de la Declaración del Río en América Latina y el Caribe. Recuperado el 24 de Febrero de 2023, de <https://bit.ly/3LTUH2q>

ONU

1948 Naciones Unidas. Obtenido de Declaración Universal de Derechos Humanos: <https://bit.ly/3Sw8kbJ>

RED ÉTICA.

2019 Las 100 mejores frases de Javier Darío Restrepo sobre ética periodística. Obtenido de <https://bit.ly/3LSpWLu>

VIDAL, M. J., & ARAÑA, A. B.

2012 Gestión de la información y el conocimiento. Revista Cubana de Educación Médica Superior, 474-484. Obtenido de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0864-21412012000300013